## República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero dos (2) de dos mil dieciocho (2018).

Auto mediante el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO (Artículo 137 Ley ASUNTO:

RADICACIÓN: RADICACIÓN FGN: 54001-31-20-001-2018-00003-00

AFECTADOS:

BIENES OBJETOS DE EXT:

54001-31-20-001-2018-00003-00
541 E.D. Fiscalia 63 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalia Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
EFRAÍN CASTILLO SANJUAN C.C. No. 77.179.136 de Aguachica, Cesar y ELEIDER QUINTERO JAIMES C.C. No. 1.091.664.070 de Ocaña, N de Sder.
INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 266-684, Finca BOLÍVAR ubicada en el municipio de EL CARMEN, vereda BELLA LUZ, y el bien MUEBLE sometido a registro clase CAMPERO, marca MITSUBISHI, tipo CABINADO, linea HART TOP-MEC-3.0, color ROJO CEREZA, modelo 1996, servicio PARTICULAR, placa QGQ632, No. Motor 4G54LE3223, No. Serie V12VN02442 No. Chasis V13VN02442

Motor 4G54LE3223, No. Serie V12VN02462, No. Chasis V12VN02462.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**1, presentado por la Fiscalía Sesenta y Tres (63) Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del BIEN INMUEBLE identificado con el Folio de Matrícula No. 266-684 denominado FINCA BOLÍVAR, ubicado en el municipio de EL CARMEN, vereda BELLA LUZ, del que aparece como titular de derechos el señor ELEIDER QUINTERO JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.091.664.070 de Ocaña. Norte de Santander y del BIEN MUEBLE sometido a registro de características: clase CAMPERO, marca MITSUBISHI, tipo CABINADO, línea HART TOP-MEC-3.0, color ROJO CEREZA, modelo 1996, servicio PARTICULAR, placa QGQ632, No. Motor 4G54LE3223, No. Serie V12VN02462, No. Chasis del ciudadano EFRAÍN CASTILLO propiedad V12VN02462, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.179.136 de Aguachica, Cesar, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el inciso 1º del artículo 35 y numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014<sup>2</sup>, por competencia AVOCA **CONOCIMIENTO DEL JUICIO**<sup>3</sup> y dispone:

Que por la secretaría del despacho, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE<sup>4</sup> a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 535 del Código de Extinción de Dominio.

Evacuado lo anterior, regrésese al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO

Juez.

Lama 2018, (z).

<sup>1</sup> A Folios 183 al 198 del Cuaderno Único de la FGN aparece REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO proferido por el Dr. RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA Fiscal 63 adscrito a la Dirección de Fiscalla Nacional Especializada de Extinción del Derecho.

2 Este Juzgado fue creado por el articulo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el articulo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y curgos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el articulo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y l'alledupar".

3 Articulo 137 Ley 1708 de 2014, "INICO DE JUICO DE Ecibido el acto de reauerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalla, el juez avocará conocimiento

de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar". 3 Artículo 137 Ley 1708 de 2014. "INICIO DE JUICIO. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalla, el juez avocará co

mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".

4 ARTÍCULO 138. "NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

5 Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. <u>Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado"</u>.